

LA INCLUSIÓN DE LAS TASAS JUDICIALES EN LA TASACIÓN DE LAS COSTAS DEL PROCESO: POSICIONES DOCTRINALES Y SOLUCIÓN LEGAL.

Alfonso Allué Fuentes

Juez Sustituto adscrito al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Correo electrónico: alfonso.allue@gmail.com

I. La introducción de las tasas judiciales en el proceso vino de la mano de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas administrativas, fiscales y del orden social. No existía en aquel momento previsión legal acerca de quién debía finalmente asumir el pago de la tasa en el supuesto de obtención, por parte del sujeto pasivo obligado a su abono, de un pronunciamiento favorable sobre las costas, lo cual originó un intenso debate en torno a la posibilidad o no de repercutir la cuota satisfecha en tal concepto.

II. Aquel silencio legislativo llevó a un importante sector doctrinal a decantarse por negar la inclusión de las tasas judiciales dentro de las costas, alegando para ello diversidad de argumentos. Uno de ellos fue el de la falta de voluntad del legislador, que no incluyó dicha incorporación en el texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) en su redacción del año 2000 (art. 241.1), por lo que ya entonces se planteó la necesidad de abordar una modificación de la normativa procesal a estos efectos, sin que la misma llegara a producirse¹. También se argumentó, contra la consideración de la tasa judicial como costas, en el sentido de que el propio fundamento de la tasa descansaba en la finalidad de gravar a muy determinados sujetos, concretamente a las grandes empresas, por lo que la repercusión de la cuota abonada quebraría el soporte teórico del tributo al obligar a su pago a personas inicialmente exentas mediante un mecanismo de repercusión no previsto (entonces) legalmente².

¹ LOREDO COLUNGA, M., Las tasas judiciales: una controvertida alternativa de financiación de la Justicia, InDret, 2005-1, p. 26.

² ESPINO HERNÁNDEZ, D., Tasas judiciales. La inclusión de la tasa por el ejercicio de la actividad jurisdiccional, Portal Procesal del Ilustre Colegio de Procuradores de Vigo, 2003, pp. 1-4. Disponible:http://www.researchgate.net/publication/47786751_Las_tasas_judiciales_una_controvertida_alternativa_de_financiacion_de_la_Justicia

III. Sin embargo, no faltaron aportaciones doctrinales favorables a la inclusión de las tasas judiciales en las costas del proceso, no obstante la omisión de pronunciamiento legal al respecto bien – como se ha indicado – por falta de voluntad del legislador, bien por olvido de tal extremo, o incluso por la convicción de que no era necesario efectuarlo ante la posibilidad de interpretar la regulación existente en sentido favorable al carácter reversible de las tasas a través de las costas procesales. Se llegó a considerar, por ejemplo, que la devolución de la cuota más sus intereses en caso de pronunciamiento estimatorio de la pretensión sostenida hacía compatible el tributo con la capacidad contributiva y el derecho a la tutela judicial efectiva, que también se reconoce a las grandes empresas³.

IV. En la jurisprudencia menor se ha desarrollado una concepción de las costas sobre la base de asegurar la indemnidad del litigante vencedor, a quien se permite repercutir determinados gastos procesales a la contraparte cuando se considere a ésta como responsable de la causación del proceso, garantizando a la parte vencedora que no va a sufrir perjuicio económico derivado del mismo, de suerte que los costes se hacen recaer sobre quien con su actitud pasiva o su oposición ha provocado la necesidad de acudir al auxilio jurisdiccional (así, en SSAP de Cáceres, Sección 1ª, de 7-7-2004 y 22-7-2004, y de Zamora, Sección 1ª, de 14-6-2004).

En el nivel constitucional también se ha señalado en ATC 171/1986, de 19-2-1986, que la condena en costas tiene sentido “al compensar a la contraparte del desembolso que le produce el ejercicio de sus derechos a la tutela judicial, desembolso que menoscaba o reduce el efecto de la satisfacción de sus pretensiones cuando resulta vencedora”.

Delineado así el principio de “provocación del coste”, que opera como inspirador de estos tributos, la consecuencia lógica es que se autorice la repercusión de las tasas judiciales por el cauce de las costas⁴. Ahora bien, una interpretación amplia del contenido de las costas procesales no ha de llevar a incluir en las mismas cualquier gasto relacionado con el proceso, sino que tan sólo serían objeto de tasación las expensas necesarias que traigan causa del litigio – pudiendo ser la tasa una de ellas -, siempre que además sean subsumibles en los conceptos que relaciona el art. 241.1 LEC⁵.

³ FALCÓN Y TELLA, R., Las nuevas tasas judiciales y el derecho a la tutela judicial efectiva, Quincena Fiscal. Revista de actualidad fiscal, 2003-2, pp. 5-8.

⁴ LOREDO COLUNGA, M., Las tasas judiciales (...), InDret, 2005-1, p. 28.

⁵ IBÁÑEZ GARCÍA, I., La tasa sobre la tutela judicial efectiva, Nueva Fiscalidad, 2003-11, pp. 72-73.

Para integrar la tasa judicial en el concepto de costas también se propuso acudir a la ficción de considerar este tributo como un “derecho arancelario” para su incorporación, por vía interpretativa, al número 6º del art. 241.1 LEC, tomando como excusa la tradicional conceptualización de la tasa como tal y dotando así a dicho precepto de un contenido propio⁶. Siguiendo esta misma línea, la SAP de Zaragoza, de 23 de marzo de 2004, señala que la tasa judicial es “un ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, establecido en la Ley 53/02, de 30 de diciembre, conforme al artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000; es un desembolso que tiene su origen directo e inmediato en el proceso, indispensable al actor para interponer la demanda, gasto que no se recoge en dicho artículo en la tasación de costas nominativamente porque aún no se había establecido. Restablecida la tasa por el Estado después de haber sido suprimida en la Ley 25/1986, de 24 de Diciembre, “es de considerarla incluida en la tasación de costas del artículo 241 de la nueva Ley Procesal Civil como arancel”.

V. Por tanto, el análisis de la normativa procesal vigente desde el año 2000 y hasta 2011 evidenciaba que el art. 241.1 LEC no contenía una redacción exhaustiva de los gastos procesales que podían ser constitutivos de costas, por cuanto la propia norma contemplaba diversas excepciones, como por ejemplo la impugnación de un documento público (art. 320), los gastos de depósito (art. 628) o el coste de la publicidad de la subasta (art. 645). Esta redacción legal permitía incluir en el concepto de costas partidas diferentes de las que explicitaba aunque siempre que se contase con el respaldo legal de su previsión expresa; sin embargo la tasa judicial, carente aún de esta cobertura, no podía repercutirse en las costas, si bien se adelantó la posibilidad de que el interesado favorecido por el pronunciamiento judicial pudiera reclamar su devolución en vía contencioso-administrativa a través del mecanismo del art. 142 de la Ley 30/1992, reguladora del procedimiento administrativo común, con apoyo en el procedimiento de reclamación patrimonial contra la Administración, toda vez que el contribuyente se vio obligado a poner en marcha una actividad judicial para proteger su derecho, sufriendo con ello un gravamen⁷.

⁶ LOREDO COLUNGA, M., Las tasas judiciales (...), InDret, 2005-1, p. 28.

⁷ VERDUGO GARCÍA, J./ALEMANY BLÁZQUEZ, J., La nueva “tasa judicial” o tasa por el ejercicio de la actividad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo, Actualidad Jurídica Aranzadi, 2003, núm. 577, p. 6.

VI. Por otra parte, en la satisfacción de la tasa judicial no se contempla la sustitución del sujeto pasivo obligado a su pago, puesto que no se trata de una sustitución – la tasa ya está abonada -, sino de procurar su reembolso, lo que permitiría en caso de condena en costas incluir la cuota abonada en el supuesto de una persona jurídica demandante no exenta del pago de la misma⁸. Además, convendría tener en cuenta que los arts. 394 y ss. LEC suministran determinados criterios para incluir o excluir la condena en costas, aspecto procesal que habilitaría para incorporar la tasa judicial en la condena en costas cuando su cuantía sea elevada en comparación con el beneficio que se espera obtener del procedimiento, en cuyo caso la repercusión de la cuota sería irrenunciable en muchos supuestos⁹.

De todos modos, en relación con la posibilidad de obtener el reembolso de la tasa vía costas procesales se evidencian dos cuestiones: 1ª. Que la perspectiva de recuperar ese importe podría evitar que la empresa repercutiera el mismo en sus clientes y usuarios; y 2ª. Que, en la dirección contraria, la imposibilidad de obtener dicho reintegro tendría un efecto disuasorio a la hora de reclamar judicialmente cantidades de escasa cuantía, puesto que el coste del proceso sería superior al beneficio esperable.

VII. Hasta aquí el apunte de diversas posiciones doctrinales que convergieron en su momento a propósito de las tasas judiciales y su relación, o la falta de ella, con las costas del proceso. Esta polémica quedó al menos legislativamente superada como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de agilización procesal, que incorporó en el artículo 241.1 LEC un nuevo número 7º que incluye dentro de las costas la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuando su abono sea preceptivo. De esta forma, el vencimiento en un proceso y la condena en costas a la otra parte trasladarán el pago de la tasa a la parte demandada, salvo que el asunto sea subsumible en alguna de las dos excepciones que el mismo precepto establece, referidas a determinados supuestos de ejecuciones hipotecarias.

⁸ LOREDO COLUNGA, M., Las tasas judiciales (...), InDret, 2005-1, p. 29.

⁹ IBÁÑEZ GARCÍA, I., La tasa sobre (...), Nueva Fiscalidad, 2003-11, pp. 72-73.

BIBLIOGRAFÍA

ESPINO HERNÁNDEZ, D., Tasas judiciales. La inclusión de la tasa por el ejercicio de la actividad jurisdiccional, Portal Procesal del Ilustre Colegio de Procuradores de Vigo, 2003, pp. 1-4.

Disponible:

http://www.researchgate.net/publication/47786751_Las_tasas_judiciales_una_controvertida_alternativa_de_financiacion_de_la_Justicia

FALCÓN Y TELLA, R., Las nuevas tasas judiciales y el derecho a la tutela judicial efectiva, Quincena Fiscal. Revista de actualidad fiscal, 2003-2, pp. 5-8.

IBÁÑEZ GARCÍA, I., La tasa sobre la tutela judicial efectiva, Nueva Fiscalidad, 2003-11, pp. 72-73.

LOREDO COLUNGA, M., Las tasas judiciales: una controvertida alternativa de financiación de la Justicia, InDret, 2005-1, pp. 26, 28-29.

VERDUGO GARCÍA, J./ALEMANY BLÁZQUEZ, J., La nueva “tasa judicial” o tasa por el ejercicio de la actividad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-